



QUINTERO ABOGADOS
& CONSULTORES S.A.S

Nit. 900.445.460-1

BOLETÍN INFORMATIVO PARA NUESTROS CLIENTES

Tema: Concepto # 91520 del Ministerio del Trabajo – Herramientas para el Trabajo en Casa.

Es de nuestro interés compartirles que el 15 de diciembre de 2021, el Ministerio del Trabajo emitió concepto sobre la posibilidad de que bajo la Modalidad de Trabajo en Casa el trabajador pueda disponer de sus propios equipos y herramientas para la ejecución de la labor contratada, precisando que debe existir un acuerdo entre las partes sobre dicha posibilidad, frente al cual nos permitimos indicar las características principales del enunciado concepto:

1. El artículo 8 de la Ley 2088 del 2021, por la cual se regula el trabajo en casa, establece que los trabajadores podrán disponer de sus propios equipos y demás herramientas para la ejecución de las labores contratadas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador, acuerdo que debe ser de suscrito por el trabajador de forma voluntaria sin ningún tipo de presión, y será el empleador quien defina los criterios y las responsabilidades en cuanto al acceso y al cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información.
2. Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador deberá suministrar al trabajador los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, ya que según el artículo 97 del Código Sustantivo del Trabajo, es una obligación especial del empleador poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro boletín informativo, por lo que cualquier aclaración que sobre el particular surja con gusto será resuelta.

Atentamente,

J. Leonardo Quintero Salamanca
Socio
QUINTERO ABOGADOS & CONSULTORES SAS